Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA", en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la ley 30 de 1992 y en el artículo 38, numeral 22, del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que, la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos"

Que, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, mediante Acuerdo 51 del 25 de noviembre de 1996, creó el Programa de Derecho.

Que, mediante la Resolución Número 004 del 4 de febrero de 2000, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico.

Que, mediante resolución 0855 del 9 de abril de 2007 el Ministerio del Interior y de Justicia aprobó la creación y funcionamiento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", a funcionar en el Consultorio Jurídico de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Que, en atención a la precitada Resolución la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a través de la Facultad de Derecho, mediante el Acuerdo No. 0033 del 27 de agosto de 2007, expidió el reglamento Interno del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho.

Que, mediante la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 del 22 de febrero de 2012, se establecen requisitos generales de que deben cumplir los Centros de Conciliación y/o Arbitraje para facilitar la conciliación y el arbitraje en condiciones de calidad, como mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC).

Que, es necesario actualizar y definir las reglas que orienten y faciliten el control de los tramites conciliatorios que se realicen ante el Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Que, el artículo 38, numeral 22 del Acuerdo 0001 de 2017, Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó, establece que es función del Consejo Académico "Aprobar los correspondientes Reglamentos de Prácticas académicas que han de elaborar las distintas facultades".

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Aprobar el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba, el cual quedará así:

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento señala el marco base dirigido a todos los miembros del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Luis Córdoba", y regula aspectos como el funcionamiento, estructura, conformación, y finalidades del servicio del Centro, con sujeción a la normatividad vigente y los procesos y procedimientos que en materia de calidad sean objeto de estandarización, en atención a la reglamentación legal vigente y a la implementación de la Norma Técnica de Calidad NTC5906:2012. En consecuencia, se aplica a todas las personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro de Conciliación, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 2: MISIÓN. El Centro de Conciliación tendrá como misión prestar un servicio público relacionado con la solución alternativa de los conflictos entre los coasociados, de conformidad con la legislación legal vigente, proporcionando para ello el soporte jurídico, logístico, administrativo y tecnológico que posibilite el fácil acceso de la comunidad a la efectiva prestación del servicio. Para estos efectos se contará con estudiantes de los cuatro últimos semestres de derecho y asesores conciliadores quienes previa capacitación en la materia, atenderán de manera ágil y oportuna, las solicitudes de conciliación que a su conocimiento se someten.

ARTÍCULO 3: VISIÓN. El Centro de Conciliación se propone convertir en protagonista de divulgación, promoción y aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos y en abanderar una política de proyección de la Universidad, encaminada fundamentalmente a cubrir los estratos de nula o escasa posibilidad económica de la población del departamento del Chocó.

A través de esa labor, el Centro de Conciliación ofrecerá a la comunidad los servicios del Centro de Conciliación con excelencia y calidad contando con un equipo humano eficiente y especializado, con los medios técnicos necesarios y con la infraestructura adecuada, en búsqueda del liderazgo en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS. El Centro tendrá como Objetivo general y específicos, los siguientes:
3.1 General: Ofrecer en el Centro de Conciliación los diferentes mecanismos de solución alternativa de conflictos (en especial la Conciliación), a fin de contribuir con la descongestión de los despachos judiciales; disminuir la violencia y contribuir a mejorar la convivencia social.

3.2. Específicos:

3.2.1. De Orden Social: El Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, además de cumplir los cometidos que la ley le establece acerca de proporcionar mecanismos alternativos para la solución de conflictos, tiene por objeto lograr que la Universidad haga efectiva su presencia en la comunidad a través de los asuntos susceptibles de conciliación, encontrando el apoyo profesional, eficiente, justo y oportuno, en aras de la sana convivencia.

3.2.2. De Orden Académico: El Centro de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó, tiene como objeto en este orden, el de proporcionar a los conciliadores medios físicos, administrativos y académicos suficientes para que desarrollen habilidades en la práctica de los métodos alternativos de solución de conflictos, como instrumento técnico y social para la prevención de estos.

3.3.3. De Orden Institucional: Consolidar una de las dependencias de mayor importancia de la Facultad de Derecho en materia de práctica y adquisición de experiencia para los conciliadores y estudiantes en la solución alternativa de las controversias.

3.3.4. De Proyección: Diseñar estrategias de divulgación permanente, eficaces y oportunas, para que la comunidad acuda voluntariamente al centro de conciliación, a tratar de dirimir sus conflictos.

ARTÍCULO 5. METAS. El Centro de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", tendrá como metas ser una alternativa seria y reconocida en la zona de influencia de la Universidad, optimizando la prestación de nuestros servicios a la comunidad de conformidad con las competencias establecidas en las normas legales vigentes (Ley 640 de 2001 y demás normas legales vigentes sobre la materia), para lo cual se enuncian las siguientes metas.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

a. El servicio a la comunidad se prestará de una manera ágil y eficiente acorde con la necesidad de la misma y el cumplimiento de la Constitución y de la Ley.
b. Promover y contribuir a la solución ágil y directa de los conflictos de la comunidad mediante una participación activa y neutral del conciliador.
c. Evitar por medio de la conciliación que las personas tengan que recurrir al órgano jurisdiccional para resolver sus conflictos.
d. Contribuir para en el proceso de formación profesional del estudiante, para ser protagonista de su propia formación integral como persona y como ciudadano, teniendo presente que el rol del abogado es contribuir a la prevención del conflicto y a la convivencia ciudadana.
e. Educar a las comunidades en el uso de los Centro de Conciliación, y en otras formas alternativas de administración de justicia.
f. Contribuir a la formación integral de profesionales que puedan aportar, desde su disciplina, a la solución de problemas de la sociedad con responsabilidad y sensibilidad social, aplicando para ello los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 6: INDICADORES. El Centro de Conciliación de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", orientará las acciones necesarias que permitan la elaboración de indicadores de gestión, conforme a las metas y objetivos fijados para el desarrollo de su actividad a fin de evaluar la eficacia y pertinencia del servicio.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN: El Centro cumplirá las siguientes funciones.

a. Promover por intermedio de sus conciliadores, los arreglos extrajudiciales en las controversias, que de acuerdo con la preceptiva de la ley 640 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias, pueden ser resueltos mediante estos mecanismos.
b. Propender por la generalización, agilización, capacitación, mejora y divulgación de la Conciliación como alternativa no judicial para la solución de las controversias.
c. Registrar y archivar estadísticamente las solicitudes, las actas de conciliación, constancias de fracaso por no acuerdo o inasistencia, expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la ley.
d. Llevar y actualizar archivos estadísticos y libros radicadores que permitan conocer cualitativa y cualitativamente el desarrollo de las actividades del Centro.
e. Realizar programas de capacitación, cualificación y acreditación de conciliadores.
f. Integrar las listas de conciliadores, consultores, asesores según su especialidad.
g. Desarrollar los programas de cooperación e intercambio respecto de negociación y resolución alternativa de conflictos entre particulares basado en los principios de reciprocidad, equidad y justicia a nivel internacional; todo conforme a los convenios que celebre la Universidad Tecnológica del Chocó para estos efectos.
h. Contribuir a la gestión del conflicto a través del diálogo entre las partes implicadas en el mismo, con el objetivo de aumentar su entendimiento mutuo y, en determinados casos, alcanzar soluciones conjuntas a problemas compartidos.
i. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. En desarrollo de las actuaciones que realicen en el Centro de Conciliación, se aplicarán los principios rectores contenidos en el artículo 11 del Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017 "Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó"; los principios de autonomía de la voluntad de las partes, informalidad, celeridad y diligencia, idoneidad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, participación y transparencia contenidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, entre otros, así:

a. **Responsabilidad y Honestidad**: El personal que preste sus servicios o funciones al Centro de Conciliación especialmente los conciliadores, deben tener presente que estos dos pilares axiológicos, constituyen una base fundamental para el ejercicio en el proceso conciliatorio y deben aplicarse en el Centro de Conciliación

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

b. **Celeridad y Diligencia**: La extensión de la Universidad Tecnológica del Chocó a la comunidad a través del Centro, es un deber social que requiere entrega, disciplina, sacrificio y dedicación, en consecuencia, los asuntos que lleguen a esta dependencia, al igual que los usuarios que demanden de sus servicios, no deberán ser objeto de mora injustificada en su trámite, ni descuidos en modo alguno.

c. **Neutralidad e imparcialidad.** El conciliador debe mostrar ante las partes una actitud neutral en todo el proceso conciliatorio. Igualmente, debe ser imparcial en el proceso conciliatorio, es decir, no debe estar a favor ni en contra de ninguna de las partes.

d. **Equidad**: El conciliador debe orientar a las partes para que la decisión tomada no sea a favor de una y en detrimento de la otra, sino, que, al ceder estas en aras de la solución del conflicto, ambas queden satisfechas.

e. **Respeto a los demás**: En todo el proceso conciliatorio debe reinar el respeto.

f. **Comprensión**: El conciliador debe tener en cuenta la capacidad académica de las partes y ajustar su orientación a tal nivel al iniciar el proceso conciliatorio.

g. **Gratuidad**: La Universidad con el fin de cumplir su cometido de extensión a la comunidad, a través del Centro de Conciliación prestará este servicio de solución de conflictos que contribuye a la descongestión de los despachos judiciales de manera gratuita. Al respecto es importante anotar que de conformidad con la ley 640 de 2001, los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho deberán atender esencialmente a personas de nulos o escasos recursos económicos. Para ello, dichos centros deberán verificar la capacidad económica del usuario.

h. **Reserva Debida:** Los conciliadores del Centro de Conciliación y demás personal adscrito que cumplan deberes específicos en esta dependencia deberán guardar con sumo celo, la reserva debida, en los asuntos sometidos a su conocimiento y/o custodia. En consecuencia, la información obtenida en el transcurso de la audiencia no puede ser revelada por el conciliador, ni utilizada en contra de las partes en caso de un posible proceso judicial.

i. **Controversia**: Esta dependencia deberá garantizar la controversia que se suscite entre los usuarios, y demás personal adscrito al Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

j. **Igualdad de las Partes**: La presencia y actividad del conciliador como tercero neutral frente a las partes y frente al conflicto, garantiza a los participantes un acuerdo justo y en caso de no llegar a una solución negociada sobre el asunto en cuestión, las partes quedan en libertad para acudir a otras formas de administración de justicia, tales como los procesos judiciales y arbitrales.

k. **Debido Proceso**: El centro de conciliación observará el debido proceso en todas las actuaciones a que diere lugar, conforme la constitución, la ley y los reglamentos.

l. **Tolerancia**. La tolerancia es la base sobre la que se funda la comunidad académica y, para que esta sea posible, se requiere generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro, respecto por las opiniones de los demás y transigencia para buscar la conformidad y la unidad.

m. **Integridad.** Es la preocupación constante por el cumplimiento o cabalidad de las tareas asumidas, bajo el respecto de los valores éticos y universales y de los valores específicos de la comunidad en donde se desarrolla la acción.

n. **Audacia**. Se entiende como la capacidad para generar y proponer nuevas ideas en los ámbitos académico, empresarial, cultural y social; al igual que para liderar los procesos necesarios para llevarlos a cabo.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

o. **Excelencia**: Es el compromiso para buscar siempre el logro de las acciones emprendidas bajo condiciones de alta calidad. También contribuye a la excelencia la búsqueda de la perfección en todas las realizaciones y la calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad.

p. **Confidencialidad**. Se guardará estricta reserva en los asuntos que se tramiten en el Centro de conciliación.

PARÁGRAFO. Estos principios también son aplicables a las partes, sus representantes, abogados, estudiantes y asesores.

CAPÍTULO II.
DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 9: POLÍTICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN. El personal administrativo, docente y los estudiantes en las actuaciones que realicen en el Centro de Conciliación tendrán en cuenta las siguientes Políticas:

a. Liderar procesos de transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de gestionar y solucionar los conflictos.
b. La formación de profesionales idóneos con espíritu crítico y competencia científica, aptos para actuar como promotores del desarrollo económico y gestores del cambio social, utilizando siempre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.
c. Responsabilidad social para influir positivamente en el desarrollo del Chocó y del País, utilizando siempre los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.
d. Capacidad de gestionar los conflictos obrando siempre como terceros neutrales en la solución de los mismos.
e. La realización de campañas de difusión, educación y concientización dirigida a todos los involucrados en el conflicto, resaltando la importancia de la conciliación como mecanismo idóneo para superar el mismo, a través de diálogo.

ARTÍCULO 10: ACTIVIDADES Y PARÁMETROS INSTITUCIONALES EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan a través del Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se realizarán y se tendrán en cuenta las siguientes actividades:

a. Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y de los conciliadores inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la Norma Técnica Colombiana NTC 5906 de 2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se medirá la eficacia de la conciliación, los cuales se evaluarán semestralmente.
b. Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y sugerencias, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro de Conciliación.
c. Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro de Conciliación, para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
d. Diseñar y desarrollar planes de capacitación, tendiente a la difusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y a la mejora constante del nivel de efectividad en los trámites conciliatorios adelantados por el Centro de Conciliación. Los planes de capacitación se realizarán como parte de la planeación, por parte del Coordinador del Centro de Conciliación en coordinación con el Director del

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Consultorio Jurídico, y serán reportados en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC.

e. Diseñar, coordinar, divulgar y fomentar acciones tendientes a aumentar los niveles de resolución de conflictos, generando una cultura de resolución pacífica de las controversias mediante el diálogo y la concertación, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
f. Realizar acciones correctivas de las deficiencias y/o fallas que se establezcan con ocasión de los indicadores de gestión, de las quejas, peticiones o sugerencias.

ARTÍCULO 11. Metas. Son metas del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", las siguientes:

a. Prestación del servicio a la comunidad de manera ágil, oportuna y eficiente, según la necesidad de la misma, y en cumplimiento de la Constitución y de la Ley.
b. Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los conciliadores, inscritos en el Centro de Conciliación y todo el personal del Centro de Conciliación, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
c. Contribuir para que el proceso de formación profesional, los estudiantes se preparen para ser protagonistas de su propia formación integral, teniendo presente que el rol de abogado es contribuir a la prevención del conflicto y a la convivencia ciudadana.
d. Realizar campañas para ilustrar y educar a la comunidad en el uso del Centro de Conciliación, para la resolución de sus conflictos teniendo en cuenta los mecanismos establecidos para ello.
e. Colocar al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos al proceso de la conciliación.
f. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejora de la solución de conflictos.

ARTÍCULO 12. Indicadores de calidad, eficacia y eficiencia. Son indicadores de calidad, eficacia y eficiencia del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", los siguientes:

1. **Parámetros de calidad del servicio**

a. El Promedio de duración de los trámites conciliatorios.
b. El índice de solicitudes de conciliación tramitados, en relación con las solicitudes presentadas, por semestre.
c. El grado de satisfacción del usuario. El Director definirán los parámetros de calidad del servicio prestado por el Centro que consideren pertinentes, de acuerdo con los sistemas más actuales de medición de gestión de la calidad.
d. El sistema de evaluación y seguimiento se adecuará a los parámetros de calidad del servicio definidos por las directivas del Centro.

2. **Parámetros de eficacia del servicio.**

   a. La eficacia en la prestación de los servicios del Centro se medirá en un rango de cero (0) a uno (1) en relación con el cumplimiento de las metas, de conformidad con el sistema de evaluación y seguimiento del Centro de Conciliación.

3. **Parámetros de eficiencia.** El Centro de Conciliación dirigirá su actividad a optimizar la utilización de todos los recursos con que cuenta el Centro en la prestación de sus servicios, en una relación numérica que tenga como punto de equilibrio el cero (0), siendo menos uno (-1) el grado de optimización mínimo y más uno (+1) el grado máximo de optimización de los recursos.
4.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 13: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA. El Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", está adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, tendrá una estructura administrativa y otra académica, con órganos y funciones diferentes, y coordinados por el Coordinador del Centro de Conciliación, bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al Centro, y se desarrollarán las funciones de docencia y de extensión y proyección social a través de la prestación del servicio social gratuito a la comunidad de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 14: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La estructura administrativa del Centro de Conciliación estará integrada, así:

- El Consejo Directivo
- El Director
- El Coordinador Académico
- La asistente administrativa
- La Secretaria
- La trabajadora Social

ARTÍCULO 15: DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SU INTEGRACIÓN. El consejo Directivo. El Centro de Conciliación contará con un Consejo Directivo, que será un órgano colegiado conformado por un número impar de miembros, que señalará las directrices que se seguirán para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, expedidos por el legislador y el Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la materia.

Integración. El Consejo Directivo del Centro de Conciliación estará integrado por: El Coordinador del Centro de Conciliación, el Director del Consultorio Jurídico, el Decano de la Facultad de Derecho, dos (2) docentes asesores/Conciliadores del Consultorio, todos capacitados en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 16: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley, el Reglamento y las demás normas que se creen de manera interna para regular el marco de actuación del Centro de Conciliación.
b. Definir las políticas que habrá de seguir el Centro de Conciliación en el desarrollo de sus actividades y establecer la forma de su seguimiento y control.
c. Ser garante de que las políticas fijadas en el presente reglamento, sean cumplidas por todas las personas que se encuentren vinculadas al Centro.

ARTÍCULO 17: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá cada dos meses, y se podrá reunir cuando así sea convocado, con el fin de tratar cualquier tema relacionado con las funciones anteriormente enunciadas. Las decisiones que tome deberán tener quórum deliberatorio y se consignaran en el acta. La celebración de estas reuniones será coordinada por el Coordinador del Centro de Conciliación, quien realizará la convocatoria, siempre con un período de antelación que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 18: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD. Cuando algún miembro del Consejo Directivo tenga interés en un asunto sometido a su consideración deberá manifestar tal circunstancia. Siempre que sea necesario, el Consejo podrá designar un docente asesor/conciliador de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó, con conocimientos en mecanismos alternativos de solución de conflictos, para completar el número impar requerido para la toma de decisiones, las que siempre se tomaran por el voto favorable de la mitad más uno.

ARTÍCULO 19: DEL DIRECTOR. El Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", contará con un Director, que será el mismo Director del Consultorio Jurídico; designado por el Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, el cual deberá un ser docente adscrito al Programa de Derecho, bajo cuya dirección y coordinación estarán

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

todas las funciones encomendadas al centro, sin perjuicio de las especialmente encomendadas a otras personas en este reglamento. Deberá con maestría en un área específica del derecho, debidamente capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos, y con código de conciliador vigente, con experiencia docente universitaria o práctica profesional no inferior a (5) años. Además, no deberá estar incurso en impedimentos e inhabilidades.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO, en relación con el Centro de Conciliación:

a. Dirigir los servicios del Centro velando siempre porque los trámites se realicen con transparencia, diligencia y responsabilidad, para que estos se surtan de manera eficiente y justa, de conformidad con la ley, este reglamento, las reglas de la ética y las buenas costumbres.
b. Programar y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
c. Representar al centro en todas las instancias, eventos y actividades que lo requieran.
d. Coordinar con otros Centros de Conciliación, nacionales e internacionales labores de tipo académico, relacionadas con la difusión y capacitación o de cualquier otra actividad que convenga al Centro.
e. Designar para cada asunto el conciliador practicante o asesor conciliador del Centro de Conciliación, en los términos de la ley y el reglamento interno.
f. Decidir sobre impedimentos, recusaciones y excusas de los conciliadores.
g. Promover conjuntamente con el Decano de la Facultad de Derecho, programas continuos de capacitación en solución pacífica de conflictos.
h. Promover con periodicidad reuniones con el personal que conforma el Centro, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades y el funcionamiento del mismo.
i. Enviar al Ministerio del Interior y de Justicia, en los meses de enero y julio de cada año, una relación del número de solicitudes radicadas, de las materias objeto de las controversias, del número de acuerdos conciliatorios y del número de audiencias realizadas en cada periodo, y en general de toda la información adicional de ser solicitada por el Ministerio del Interior y de Justicia según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 13 de la ley 640 de 2001.
j. Presentar informes semestrales al comité directivo y al consejo de facultad sobre las actividades desarrolladas en el Centro.
k. Verificar el desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores que fueren designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes.
l. Expedir a solicitud de parte, copia auténtica de las actas de conciliación, y de las constancias de no haber podido obtener acuerdo entre los conciliantes, siempre que el trámite se haya surtido en el Centro y que el Conciliador designado para la diligencia no pertenezca a la Universidad por haber terminado la práctica o, adquirido la calidad de egresado.
m. Aceptar las inscripciones de Conciliadores y calificar las faltas disciplinarias de los mismos y excluir de la lista a quienes conforme al reglamento del Centro de Conciliación incurran en estas causales.
n. Verificar que los aspirantes a realizar la práctica en el Centro hayan cumplido los requisitos del parágrafo 2º del artículo 11 de la ley 640 de 2001.
o. Dar cumplimiento al requisito de la renovación de la inscripción de los conciliadores de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 7º de la ley 640 de 2001.
p. Gestionar la consecución de elementos físicos y logísticos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del Centro.
q. Autorizar y firmar previa revisión el registro de constancias y actas que expidan los conciliadores inscritos en el Centro.
r. Coordinar con otros Centros y con la Dirección del Sistema de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – SICAAC, la realización de actividades académicas, relacionada con la difusión, capacitación y aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC.
s. Las demás que la ley determine.

ARTÍCULO 21: DEL COORDINADOR. El Coordinador del Centro de Conciliación debe contar especialización o maestría en un área específica del derecho, debidamente capacitado en mecanismos alternativos de solución de conflictos, con mínimo tres años de experiencia como docente universitario. y tendrá las siguientes funciones:

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

a. Coadyuvar con el Director para que los servicios que preste el Centro sean transparentes, diligentes y que surtan con responsabilidad, de manera eficiente y justa conforme lo estipula la ley, este reglamento, la ética y las buenas costumbres.
b. Vigilar que por secretaria se expidan copias auténticas de las actas de conciliación y, de las constancias acerca de no haber obtenido acuerdos entre los concillantes, siempre que el trámite se haya llevado a cabo en el Centro.
c. Vigilar que por Secretaría se cumpla con el registro y archivo de las actas de conciliación según lo preceptuado en el decreto 30 de 2002.
d. Estar expectante que los aspirantes a realizar la práctica en el Centro de Conciliación hayan cumplido los requisitos que consagra el parágrafo 2º del artículo 11 de la ley 640 de 2001.
e. Coadyuvar con el Director del Centro a que se dé cumplimiento al requisito de la renovación de la inscripción de los conciliadores de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 7º de la ley 640 de 2001.
f. Ejercer el control de asistencia de estudiantes Conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
g. Coordinar y ordenar metódicamente el archivo del Centro, fijación de fechas para audiencias y demás actividades que requiera el normal funcionamiento del Centro.
h. Registrar en un libro todas las conciliaciones que se solicitan, bien sea directamente o que surjan de las prácticas del Consultorio Jurídico.
i. Realizar un informe semestral sobre las audiencias realizadas.
j. Asistir a las audiencias de conciliación y coordinar toda la logística necesaria.
k. Participar en los talleres de inducción que señala la Dirección del Consultorio Jurídico, con ocasión del ingreso de nuevos alumnos.
l. Vigilar la asistencia de las partes y conciliador designado en la fecha y la hora para la audiencia. Situación que debe ser comunicada al Director del Centro.
m. Coordinar el reparto de los casos sometidos a consideración del Centro de Conciliación para su resolución, entre los conciliadores que conforman las listas elaboradas para tal fin, bajo la responsabilidad del Director.
n. Las demás que la ley, el reglamento o el Director del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 22: DE LA TRABAJADORA SOCIAL. Será la misma del Consultorio Jurídico, y sus funciones en relación con el Centro de Conciliación, son:

a. Servir de apoyo al Centro de Conciliación según las necesidades de este.
b. Ser gestor(a) intermediaria entre usuarios e instituciones y entre recursos y necesidades.
c. Identificará situaciones, problemas y recursos.
d. Educador(a) social informal
e. Establecerá terapias en procura de mejorar las relaciones en conciliación
f. Realizará los tratamientos sociales individuales y la orientación familiar que según su problemática requiera la población atendida.
g. brindará apoyo socio - familiar en los casos que se le requiera.
h. El equipo conformado por el Trabajador (a) social y el Psicólogo(a) desarrollarán programas de capacitación en temas de interés para usuarios del Centro de Conciliación como es el caso del fortalecimiento de valores, actitudes conciliatorias y otros.
i. Sistematizará las acciones y/o actividades desarrolladas y Presentará informes al director de sus actividades.
j. Las demás que le asigne el director.

ARTÍCULO 23: DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO. El Centro de Conciliación contará con una asistente administrativa, que deberá ser abogado con capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC, con mínimo un año de experiencia profesional; no podrá tener antecedentes penales o disciplinario, y tendrá las siguientes funciones:

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

a. Recibir y radicar las solicitudes que lleguen al Centro de Conciliación, verificando los requisitos necesarios para proseguir con la actuación.
b. Mantener en orden el archivo del Centro de Conciliación, expedir las copias autorizados por el director y conservar toda la documentación del Centro de Conciliación.
c. Velar por el mantenimiento y conservación de todos los útiles y muebles del Centro de Conciliación, así como de la papelería, códigos y obras de consulta que pertenezcan a éste.
d. Ayudar al reparto de los asuntos cuyo trámite ha sido autorizado por la dirección del Centro de Conciliación.
e. Permanecer en las dependencias del Centro de Conciliación durante la jornada laboral asignada.
f. Informar inmediatamente al director del Centro de Conciliación de cualquier irregularidad que se presente en esta dependencia
g. Colaborar en la oportuna atención a los usuarios y servir de medio entre éstos y los Estudiantes.
h. Las demás funciones que le asigne el Director del Consultorio Jurídico o los Acuerdos de la Universidad.

ARTÍCULO 24: DE LA SECRETARIA. La Secretaria del Centro de Conciliación es la misma del Consultorio Jurídico; cumple una función administrativa respecto de las obligaciones y funciones inherentes al cargo, y en relación con el Centro de Conciliación tendrá las siguientes funciones.
a. Colaborar para el logro de la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio y actividades Institucionales.
b. Organizar y controlar el manejo de la correspondencia para mantener actualizado el sistema de archivo.
c. Transcribir o digitar textos, material de apoyo y correspondencia necesaria para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la dependencia.
d. Atender y orientar personal o telefónicamente, a los usuarios internos y externos para recibir y/o suministrar información oportuna y pertinente.
e. Realizar otras actividades asignadas por el Director del Consultorio Jurídico y/o por el Coordinador del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 25. ESTRUCTURA ACADÉMICA. La estructura académica del Centro de Conciliación estará integrada, así:

- El Decano de la Facultad de Derecho
- El Director del Consultorio Jurídico
- El Coordinador del Centro de Conciliación
- La Coordinadora académica del Consultorio Jurídico
- Asesores conciliadores del Consultorio Jurídico
- Estudiantes – Conciliadores con capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos
- De los monitores egresados

ARTÍCULO 26. DEL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO. El Decano de la Facultad de Derecho, ejercerá las funciones relacionadas con la mejor organización y funcionamiento general del Centro de Conciliación y velará por que los contenidos académicos que se impartan a los Estudiantes sean los adecuados, y participará en las reuniones de Comité que se realicen en el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 27. DE LOS ASESORES CONCILIADORES. Son funciones de los asesores conciliadores de área las siguientes:

a. Dirigir y guiar a los estudiantes conciliadores que se encuentren a su cargo en la ejecución de las actividades a ellos encomendadas.
b. Solicitar informes periódicos de las actividades desarrolladas por cada uno de los estudiantes conciliadores bajo su dirección.
c. Calificar para efectos académicos las actuaciones cumplidas por los estudiantes conciliadores.
d. Realizar reuniones con los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación con el fin de estudiar, discutir, orientar y controlar las actividades en los asuntos que les sean asignados.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

e. Apoyar al Centro de Conciliación, obrando como conciliador, en aquellos eventos en que el asunto requiera de un conciliador en derecho y en todo caso su participación tendrá como propósito la formación académica de los estudiantes en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
f. Planear, realizar y orientar los cursos de inducción y talleres que se han de desarrollar en el Centro de Conciliación.
g. Asesorar a los Estudiantes con la finalidad de que éstos se encuentren debidamente preparados para la respectiva Audiencia de Conciliación.

ARTÍCULO 28. DE LOS MONITORES EGRESADOS. El Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico, contará con cuatro (4) monitores que se nombren para el Consultorio Jurídico, que serán los mismos que actúen dentro del Centro de Conciliación realizando la opción de grado judicatura de conformidad con el artículo 11, parágrafos 1 y 2, de la Ley 640 de 2001, prestarán la debida asesoría a los estudiantes, y tendrán las siguientes funciones:

a. Orientar y asesorar al estudiante conciliador antes, durante y después de su labor de Conciliaciones atendiendo las directrices que trace la Ley, la Dirección del Centro y los abogados asesores en cada área.
b. Verificar la correcta elaboración del acta de la diligencia de conciliación asistiendo al estudiante conciliador en todo lo que esté a su alcance para el éxito en la conciliación.
c. Ejercer control estricto de la asistencia de los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico.
d. Participar en los talleres de inducción que señale la dirección del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico con ocasión del ingreso de nuevos alumnos.
e. Cumplir las demás funciones que el Director del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico le señalen

ARTÍCULO 29. DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES. Son estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación quienes además de cumplir las condiciones determinadas en la Ley y en el estatuto estudiantil para ser miembros del Consultorio Jurídico, cursaron y aprobaron la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y estén cursando los niveles IX y X del programa de Derecho.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES. Son funciones del estudiante conciliador, las preceptuadas por la ley y en especial las siguientes:

a. Asistir a las prácticas y atender las consultas de conciliación
b. Realizar oportunamente las actividades de preparación de la conciliación que le sea encomendada.
c. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
d. Hacer concurrir a quienes deben asistir a la audiencia.
e. Recaudar toda información requerida, conservar la integridad del material probatorio que le suministren las partes y colaborar con el archivo de forma tal que permita la consulta rápida, eficaz y eficiente en los archivos del Centro de Conciliación. Comparecer con puntualidad a la audiencia de conciliación.
f. Orientar a las partes en cuanto al objeto y la importancia de la ceremonia de conciliación atendiendo a los principios que deben seguir esta labor.
g. Mantener la reserva de la información.
h. Colaborar a levantar las actas en las cuales deben ser consignados los acuerdos a que han llegado las partes, cuando así se le solicite.
i. Proyectar las constancias cuando haya desacuerdo entre las partes o inasistencia de alguna de ellas.
j. Rendir los informes periódicos de las actividades realizadas en el Centro de Conciliación.
k. Asistir a los seminarios, talleres, clases de práctica forense, clínicas, cursos de formación continua y demás actividades académicas que los Asesores, el Coordinador del Centro o El Director del Consultorio Jurídico señalen con carácter obligatorio.
l. Preparar con la ayuda de su asesor las actividades previas a la diligencia de conciliación que le ha sido encomendada.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

m. Acudir a la Audiencia de Conciliación el día y en la hora señalada.
n. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos en los que conozca
o. Las demás que se le asigne por el Coordinador del Centro de Conciliación.

CAPITULO IV.
DE LOS CONCILIADORES

ARTÍCULO 31. LISTA DE CONCILIADORES. Las listas de conciliadores deberán elaborarse por especialidades y contarán con un número suficiente de integrantes que permitan atender con celeridad dentro de los plazos previstos por el Centro o ley la prestación de los servicios. Para ello se inscribirán abogados con capacitación específica en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos impartida por una institución avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia, y para ser incluido en las listas el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente acompañada de la hoja de vida, junto con certificaciones y demás documentos que este acredite en su condición de aspirante a conciliador del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN DE CONCILIADORES. El Director del Consultorio Jurídico y el Coordinador del Centro de Conciliación, actuando conjuntamente, tendrán la potestad de excluir de la lista de conciliadores, a aquellos que por causa debidamente comprobada incurran en alguna de las siguientes conductas.

a. El incumplimiento de las funciones encomendadas por el Centro.
b. Quien habiendo aceptado la designación no la atienda debidamente o no concurra a las audiencias, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada. La no aceptación de una designación por más de tres veces, será motivo de exclusión de las listas a menos que exista suficiente justificación.
c. Quien pretenda cobrar o cobre efectivamente remuneraciones, reciba dadivas de las partes o cualquier otra conducta contraria a la ley y a la ética.
d. Quien sea sancionado penalmente por delito doloso o falta disciplinaria con providencia ejecutoriada.
e. Quien no cumpla el código de ética profesional del Centro.
f. Quien haya suministrado información inexacta respecto a sus condiciones y calidades.
g. Quien no concurra a la convocatoria semestral que haga el Centro a fin de capacitar y actualizar a sus conciliadores.
h. No cumplir con los requisitos de ley o de éste reglamento para el ejercicio del cargo
i. Quien incumpla con los términos legales establecidos para los efectos de registro de actas de conciliación y constancias de fracaso de que trata la ley 640 de 2001.
j. De las decisiones de exclusión, se comunicará a las autoridades estatales pertinentes en lo de su competencia, a los demás Centros de Conciliación, al igual que a la dirección de acceso a la ajusticia del Ministerio del Interior.
k. No atender los casos asignados o la inasistencia a las audiencias programadas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada ante el director del centro.
l. Ser sancionado penal o disciplinariamente o excluido del ejercicio de la profesión
m. La no observancia de éste reglamento.
n. Encontrarse en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones.
o. Las ausencias permanentes a las actividades académicas, de capacitación promovidas por el Centro.

PARÁGRAFO. La exclusión será tramitada de oficio o a petición de parte, y en todo caso antes de aplicarse la sanción deberá garantizarse el derecho de defensa del conciliador, para tal efecto el Director del Consultorio Jurídico, una vez se reciba la queja citarán al interesado quien dispondrá de un término de cinco (5) días para brindar sus explicaciones y solicitar las pruebas que crea tener en su favor. Si luego de los descargos presentados por el conciliador, se determina que incurrió en una causal de exclusión en razón de la violación de sus obligaciones legales o éticas, se decretará la exclusión del mismo, y el Director del Consultorio Jurídico comunicará de tal decisión al Ministerio del Interior y de Justicia, y al Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que el sancionado sea un profesional del derecho.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CAPITULO V
EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LA GESTIÓN DEL ESTUDIANTE Y CAPACITACIONES

ARTÍCULO 33. Criterios para la evaluación de los estudiantes. La evaluación del estudiante beberá contar con los siguientes aspectos o criterios:

a. La asistencia a la audiencia de conciliación.
b. Los Informes presentados sobre la actividad desplegada al Asesor del área respectiva.
c. La diligencia en la tramitación de los asuntos encomendados.
d. La aplicación de los conocimientos teóricos a los asuntos prácticos, teniendo en cuenta el acierto en el planteamiento jurídico y en la argumentación del asunto y en las fórmulas propuestas en la conciliación.
e. La asistencia a talleres, cursos de inducción, clínicas, conferencias y seminarios.
f. La presentación oportuna ante el Asesor respectivo de sus actuaciones, lo que se verificará con la firma del Asesor en los documentos presentados, los que deben reposar en el respectivo expediente.
g. La adecuada elaboración de las actas de conciliación.
h. La revisión y evaluación de la gestión de los Estudiantes, se realizará por los Asesores y por la dirección del director del centro de conciliación, de acuerdo a la programación del calendario académico de la Universidad.
i. La nota será cualitativa, para lo cual se tendrán en cuenta la calificación del resto de las actividades que el estudiante tenga en la respectiva área de Consultorio Jurídico a la que pertenezca el asunto a conciliar.

Artículo 34. CURSOS DE INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN EN MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los Estudiantes matriculados en el Consultorio Jurídico, por cada una de las áreas se realizará un curso de inducción, el que tendrá por objeto familiarizarlos con el funcionamiento interno del Centro de Conciliación, con el Reglamento del Centro, con el Código de Ética y con los deberes y obligaciones que adquieren en el rol de Conciliadores, con la norma de calidad NTC 5906 de 2012 y con la aplicación práctica de nociones básicas en Derecho Sustantivo, Procesal y Probatorio. Así mismo recibirán capacitación sobre los métodos alternativos de solución de conflictos que los habiliten de conformidad con la ley para obrar como Conciliadores.

PARÁGRAFO. LA PROGRAMACIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE INDUCCIÓN Y PRÁCTICA FORENSE. Estará a cargo de la Coordinación del Centro de Conciliación la programación de las actividades a desarrollar, las fechas y horas concretas, así como la duración de los cursos de inducción y capacitación. Estos se determinarán de común acuerdo con el Director del Consultorio Jurídico. La asistencia a estos cursos es obligatoria.

CAPITULO VI
DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. Las solicitudes de conciliación podrán realizarlas personas interesadas de manera directa o como resultado de la atención de los casos presentados por los usuarios del Consultorio Jurídico, previa verificación de la competencia, las pruebas y los requisitos establecidos por el Centro de Conciliación para darle el trámite respectivo.

PARÁGRAFO. En el Centro Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico, se atenderán con prioridad a las personas y usuarios de escasos recursos económicos, que no cuenten con capacidad económica para pagar las tarifas de los Centros de Conciliación, siempre que cumplan con las siguientes características: ser persona que resida en estrato uno, dos o tres, ser persona en condición de desplazamiento, pertenecer al SISBEN, ser discapacitado, ser padre o madre cabeza de familia, ser adulto mayor, o pertenecer a minorías étnicas.

ARTÍCULO 36. FINES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. Son fines de la conciliación extrajudicial, entre otros:

a. Contribuir a la consecución de la convivencia pacífica, como uno de los fines esenciales del Estado.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

b. Estimular el diálogo, reducir la cultura adversarial y eliminar la agudización del conflicto como consecuencia del litigio.
c. Garantizar el acceso a la justicia;
d. Promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas.
e. Estimular la convivencia pacífica.
f. Facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y
g. Descongestionar los despachos judiciales.

ARTÍCULO 37. DE LOS ASUNTOS CONCILIABLES. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, de conformidad con las normas legales vigentes, ante los conciliadores de centros de conciliación.

ARTÍCULO 38. DEBER DEL CONCILIADOR. Es deber del conciliador de velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles y se respeten los derechos mínimos e intransigibles de las partes.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DEL CONCILIADOR. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.
6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

ARTÍCULO 40. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. Recibida la solicitud de conciliación por el Centro, este por intermedio del Coordinador o Asistente Administrativa del Centro, procederá a analizar si el asunto es susceptible de transacción o de conciliación de acuerdo con la ley. En caso de ser admitida la solicitud de inscripción al Centro, se le informará al Conciliador elegido de conformidad con su especialidad, en estricto orden de turno de reparto de las listas que el Centro tiene, también le informará la fecha de realización de la audiencia.

La designación o designaciones serán comunicadas a las partes para que en un término no mayor de (5) días hábiles, manifiesten ante el Coordinador del Centro si existen causales de impedimento o recusación respecto de los nombramientos.

El nombramiento del conciliador por parte del Centro, deberá efectuarse dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la solicitud. El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.

Acto seguido, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su nombramiento, se citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro, sin perjuicio que por parte del Coordinador se autorice un sitio diferente.

PARÁGRAFO 1. Si el asunto de que trate la solicitud comparte un conflicto no conciliable, o no susceptible de aplicación de esta figura, se expedirá por medio del Coordinador, la constancia que acredite este hecho, atendiendo lo exigido por la normatividad legal vigente, y procediendo a la devolución de la documentación aportada.

PARÁGRAFO 2. El conciliador, abogado/asesor, siempre estará acompañado por un estudiante o monitor quien actuará como auxiliar.

ARTÍCULO 41. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En este proceso las partes son las que gestionan el

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

conflicto, pero tienen la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. Las partes trabajan buscando un acuerdo y el conciliador propicia un ambiente en el cuál encontrar ese acuerdo sea más fácil.

Ambas partes se reúnen con el conciliador y éste da inicio al acto de conciliación, en el cuál las partes son invitadas a alcanzar un acuerdo.

Si las diferencias no pudieren alcanzar un acuerdo en la primera reunión, se convocarán tantas reuniones o audiencias como fuere necesario a juicio del conciliador, y con la aceptación de las partes.

ARTÍCULO 42. FACULTADES DEL CONCILIADOR. El Conciliador es una persona neutral e imparcial en la solución de una controversia; es quien ilustra a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, tendrá facultades para decidir sobre la idoneidad de las pruebas, llamar al orden en la audiencia y a solicitud de las partes pedir al Centro la prórroga, aplazamiento o suspensión de la diligencia; proponer fórmulas de arreglos y aprobar los acuerdos que conforme a derecho o a equidad no vulneren los derechos fundamentales. En todo caso, si bien podrá formular propuestas de conciliación, son las partes las que deciden la solución de la controversia o conflicto.

ARTÍCULO 43. DEL PROCEDIMIENTO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia de conciliación se procederá, así:

a. Comparecencia y representación. Las partes se presentarán 15 minutos antes de iniciar la audiencia de conciliación, con el objeto de identificarse, podrán ser representados por abogados titulados si no residen en el mismo circuito judicial de la realización de la audiencia, si su traslado se dificulta, por cualquier otra circunstancia todo previo aviso al Coordinador del Centro.
b. El Conciliador solicitará a las partes las presentaciones de rigor, informará a las mismas sobre las facultades del conciliador, el objeto de la conciliación, el procedimiento a seguir, las características propias de las audiencias, su naturaleza y efectos de un eventual acuerdo, la declarará instalada, y procederá a escuchar las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
c. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes, el conciliador, el abogado asesor y el Director, atendiendo las disposiciones legales vigentes. Sí la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
d. En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.
e). La audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del conciliador dejar constancia de este evento.
f. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 44. AUTORIZACIÓN. Si concurren a la audiencia de conciliación representantes o apoderados de las partes, éstos deben acreditar la documentación legal. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa y los cónyuges entre si será obligatorio presentar prueba de su parentesco y carácter de representación legal.

ARTÍCULO 45. AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA PARTE CONVOCADA Y CONVOCANTE. Después de citar y notificar en forma debida al solicitado y este no asiste se le dará un término de (3) días para que justifique la inasistencia; una vez cumplido este término si el convocado no se justifica, el conciliador dejara constancia en el expediente de la situación y procederá a levantar la constancia de conciliación fracasada en la cual consignara brevemente lo expuesto en su momento por el convocante, luego la registrara como inasistencia del solicitado.

Si la parte el convocante es quien no asiste a la realización de la audiencia en la fecha determinada, se le dará termino de (3) días para justifique la inasistencia, una vez cumplido este caso si no se hubiere justificado el conciliador dejara constancia de la situación en el expediente, por entenderse que con su actuación este ha desistido de la acción y se procederá al archivo definitivo del asunto.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

La parte o las partes que no asistan deberán informar al Centro de Conciliación los motivos de sus inasistencias y justificar la misma dentro de los (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se programó la audiencia, los que serán aceptados a solo juicio de conciliador, se podrá llamar a una nueva audiencia a petición de una de las partes, previa justificación al respecto.

ARTÍCULO 46. ACUERDO ENTRE LAS PARTES. Finalizada la audiencia si las partes lograron acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta, dejando constancia de los puntos tratados y los que oportunamente fueran resueltos, la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, o la norma que la modifique, dejando constancia de los puntos tratados; los que fueron resueltos favorablemente; los diferentes compromisos y obligaciones acordados por las partes.

El acta en comento será elaborada por el conciliador, la que previa conformidad de las partes y el conciliador la firmaran y será registrada por el conciliador en el Centro dentro de los (2) días siguientes a la audiencia, agregándose al expediente la original y una copia autentica con nota de primera copia que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para cada una de las partes. En el acta se consignará de manera clara y definida los puntos de acuerdo determinando días y obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo.

El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas. En la conciliación parcial se determinarán los puntos de desacuerdo con el objeto de que las partes puedan proceder conforme a la ley.

ARTÍCULO 47. FALTA DE ACUERDOS. Si no se logra un acuerdo entre las partes el conciliador levantará la constancia de no acuerdo y se procederá a su registro en un plazo no mayor a (3) días hábiles posteriores a la misma, con la cual se dará constancia de que fracasó la instancia conciliatoria. Se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento atendiendo las disposiciones legales vigentes. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas

ARTÍCULO 48. CONSTANCIA. En todos los casos se dejará constancia de lo actuado en la audiencia. Luego de realizada esta, se dejarán asentados los puntos tratados de manera resumida y se agregara al expediente. Se expedirá constancia en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
b. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.
c. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.
d. En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO 49. DEL CONTENIDO DEL ACTA. Toda acta de conciliación deberá contener, atendiendo lo consagrado por el artículo 1 de la ley 640 de 2001, o en la norma vigente, lo siguiente:

a. Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.
b. Identificación del conciliador
c. Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.
d. Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.
e. Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CAPITULO VII.
DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LOS SERVICIOS Y DE LOS MECANISMOS DE INFORMACION AL USUARIO

ARTÍCULO 50. DE LA GRATUIDAD DEL SERVICIO. Los trámites que se celebren en el Centro de Conciliación, adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Tecnológica del Chocó "Diegos Luis Córdoba", son gratuitos de conformidad con el principio de gratuidad consagrado en el artículo 11, numeral e) del Decreto 1829 del 2013, "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012".

ARTÍCULO 51. MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO. El Centro de Conciliación cuenta con un procedimiento interno que asegura que el interesado conoce acerca de la conciliación como el servicio que se presta: qué es, como solicitarla, el horario de atención, la dirección de atención, los datos de contacto, que conflictos se pueden solucionar, qué debe contener una solicitud de conciliación, qué puede ocurrir una vez solicitada una audiencia de conciliación, cual es el procedimiento para la atención de la audiencia de conciliación y cuáles son sus resultados.

Además, el centro informa sobre los derechos y deberes de los usuarios a través de los diferentes medios de información tales como volantes, afiches, programa de radio, en las jornadas de conciliaciones, etc. Dicho procedimiento tiene como objetivo establecer las actividades necesarias para divulgar los servicios de conciliación a la población objetivo de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente y el reglamento. No obstante que la divulgación ha sido efectiva a través de los comentarios que los usuarios satisfechos realizan, el Centro de Conciliación ha establecido otros mecanismos:

1. Divulgación a través del programa de Radio Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, en el que, además se le informa a la comunidad sobre el servicio de conciliación, horario de atención y documentos requeridos. El personal del Centro de Conciliación suministra dicha información, respondiendo a sus inquietudes e invitándolos a acercarse a las instalaciones.
2. Divulgación personal: a quienes asisten personalmente en busca de información, le es entregado plegable o volante o el medio de comunicación impreso que haya sido escogido para aclarar las inquietudes frente al servicio prestado.
3. Divulgación por otros medios: página web, plantilla electrónica, notas de prensa, envío de plegables informativos a través de varias entidades tales como organizaciones no gubernamentales, alcaldías locales, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, que pueden a través de sus actividades publicitar, divulgar o sugerir la utilización del servicio

CAPITULO VIII.
CODIGO DE ETICA DEL CENTRO DE CONCILIACION

ARTÍCULO. 52. Del Centro de Conciliación. El Código de Ética Profesional del Centro de Conciliación y las normas respecto del ejercicio de la profesión contenida en el estatuto general del abogado (Ley 1123 de 2007 o la norma vigente) serán parte integrante de este reglamento. Los funcionarios del centro conforme la naturaleza, misión, visión, del centro deberán:

a. Caracterizarse por ser un instrumento de paz, justicia en el cumplimiento de la labor encomendada.
b. Garantizar entre otros el respeto de los principios rectores, debido proceso, voluntad de las partes, equidad, transparencia, confidencialidad y buena fe.
c. Actuar con transparencia, honestidad e imparcialidad.
d. Deben declararse impedidos en los casos donde su imparcialidad se encuentre afectada.
e. No deben asesorar a las partes durante el procedimiento en dicho centro, ni en el futuro en un proceso judicial sobre la materia de estos cualquiera que sea el procedimiento.
f. Deberán actuar con diligencia para lograr la pronta conclusión del procedimiento.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

g. Deberán informar a los usuarios los estatutos del centro y de los compromisos que adquieren al someterse al mismo.
h. No podrán divulgar copias, reproducir cualquier documento e información de casas reservadas al centro.
i. Garantizar el funcionamiento del centro, vocación para la prestación de este servicio, habilidad y destreza para negociar, capacidad de análisis y liderazgo.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 53. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este régimen se aplicará a estudiantes conciliadores, judicantes, docentes asesores y administrativos del Centro de Conciliación que incurran en alguna de las faltas contempladas en el presente reglamento y en el desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 54. Clasificación de las faltas.

a. **Faltas académicas**: son aquellas conductas cometidas por estudiantes conciliadores durante el desarrollo de su práctica que afectan la prestación del servicio del Centro de Conciliación.
b. **Faltas éticas:** son aquellas conductas cometidas por estudiantes conciliadores, judicantes, docentes asesores y administrativos, contrarias a la ley, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 55. FALTAS ACADÉMICAS. Son faltas académicas y se califican como leves las siguientes:

a. Inasistencia injustificada a los turnos programados.
b. Presentarse en forma inadecuada para la prestación del servicio.
c. Extravío de documentos relativos a la prestación del servicio.
d. Alteración, destrucción u ocultamiento de expedientes y carpetas.
e. Engaño comprobado en la información suministrada al asesor y/o al usuario.
f. Negativa injustificada a iniciar un trámite.
g. Presentarse al turno sin preparar la audiencia.
h. Prestar el servicio sin portar el carné institucional.
i. Desatender las instrucciones y funciones propias de la labor como conciliador.
j. Recibir del usuario del servicio que presta el centro, reconocimiento de cualquier clase por su gestión, desconociendo la gratuidad del servicio.
k. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
l. Ejecutar actos contra sus superiores, funcionarios, o los usuarios del Centro de Conciliación.
m. El incumplimiento de los deberes como conciliador señalados en este reglamento.
n. La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, cuando no haya causal de impedimento, inhabilidad, caso fortuito o fuerza mayor que justifique su imposibilidad.
o. No advertir de las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses en las que se encuentre incurso.
p. Utilizar el carné del Consultorio Jurídico o el código que le ha sido asignado como conciliador para un fin diferente para el cual le fue expedido o asignado.
q. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de educación continuada coordinadas o dirigidas por el Centro.

Artículo 56. SANCIONES A LAS FALTAS ACADÉMICAS. Acorde con los criterios objetivos de evaluación, se podrá disminuir la calificación hasta la pérdida de la práctica correspondiente, sin perjuicio de que la conducta conlleve a una investigación disciplinaria, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante.

PARÁGRAFO: El Comité Disciplinario será el segundo calificador, conforme a lo establecido en el Reglamento del Consultorio Jurídico.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

ARTÍCULO 57. FALTAS ÉTICAS. Son faltas éticas y se califican como graves las contenidas en el Código de Ética del presente reglamento. Estas se asemejarán a las faltas disciplinarias contempladas en el Reglamento que lo cobije, según la calidad que ostente en la Universidad, y por tanto estarán sujetas al procedimiento disciplinario allí establecido.

ARTÍCULO 58. SANCIONES A LAS FALTAS ÉTICAS. De conformidad con lo estipulado en el Reglamento del Estudiante, el Reglamento Docente y el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Católica de Colombia, la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación enviará un oficio motivado y soportado a la autoridad competente para su investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: Las conductas que constituyan faltas éticas cometidas por los judicantes serán evaluadas y sancionadas por la Dirección del Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA. El Director del Centro conocerá en única instancia de las faltas calificadas como leves y, en primera instancia de las faltas calificadas como graves. La segunda instancia las conocerá el Comité Directivo del Centro.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se califican como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios: La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes. Los antecedentes disciplinarios del Conciliador y/o de los demás miembros del Centro de Conciliación y los motivos determinantes de la acción u omisión.

PARÁGRAFO. Las faltas leves en que incurran tanto los estudiantes conciliadores como los demás miembros del Centro, producirán amonestación escrita o verbal con copia a la hoja de vida, en los casos en que el Director del Centro de Conciliación lo considere pertinente previa citación a audiencia de descargos del implicado, sin perjuicio de compulsar copias a otras autoridades si a ello hubiere lugar.

Artículo 61. ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación se iniciará, de oficio o por queja, oral o escrita, formulada por cualquier persona. El Director iniciará la investigación disciplinaria y ordenará la formulación de cargos, si a ello hubiere lugar, mediante resolución que se notificará al investigado, personalmente o por aviso. Contra este proveído no procede recurso alguno.

En el evento de que no exista mérito para abrir investigación, dispondrá el archivo de las diligencias, mediante auto motivado, contra el cual procede el recurso de apelación ante el Comité Directivo.

ARTÍCULO 62. FORMULACIÓN DE CARGOS. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigación, se formularán los cargos al imputado, mediante oficio que le será entregado personalmente, en donde consten los siguientes aspectos:

Lugar y fecha
Nombre del inculpado y documento de identidad.
Nombre del quejoso o quejosos y sus identificaciones
Una síntesis de los hechos originarios de la investigación.
La relación de las pruebas de cargo presentadas.
La indicación de las normas presuntamente violadas.
El concepto de la violación imputada.
La prevención de que podrá designar apoderado.
Término dentro del cual deberá presentar descargos.

ARTÍCULO 63: FORMULACIÓN DE DESCARGOS. El imputado dispondrá de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente al de recibo del oficio de formulación de cargos, para presentar por escrito los descargos y solicitar la práctica de pruebas, o aportarlas si dispusiera de ellas.

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

ARTÍCULO 64: TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término para presentar descargos, se abrirá el proceso a pruebas por un lapso de diez (10) días hábiles, dentro del cual se practicarán las solicitadas y se incorporarán las presentadas o trasladadas.

ARTÍCULO 65: DECISIÓN. Vencido el término probatorio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Director del Centro decidirá, mediante providencia motivada, el fondo de la investigación, absolviendo si la conducta investigada no fue constitutiva de falta disciplinaria, o declarando la responsabilidad del inculpado, si a ello, hubiere lugar, imponiendo la correspondiente sanción, conforme a la escala prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 66: NOTIFICACIÓN. La providencia que decida el fondo de la investigación disciplinaria se notificará personalmente al inculpado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, o por edicto, si no fuere posible la notificación personal, al vencimiento de dicho término, edicto que se fijará en la secretaría del Centro de conciliación por un lapso de tres (3) días hábiles.
En la notificación se hará constar los recursos que proceden contra la providencia comunicada, la autoridad competente para conocerlos y el término para interponerlos de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 66: RECURSOS. En el régimen disciplinario procederán los siguientes recursos: el de reposición ante el Director del Centro de Conciliación y en subsidio el de apelación ante el Comité Directivo del Centro, presentados dentro del término señalado por la Ley.

ARTÍCULO 67. SEGUNDA INSTANCIA. Una vez llegado el expediente al Comité Directivo del Centro, éste dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para tomar la decisión, contra este fallo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 68: COPIAS Y REGISTRO DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA. De las decisiones tomadas como consecuencia del régimen disciplinario, una vez en firme, se enviará copia a la oficina de Registro y Control, a la Oficina de Personal, a la secretaría de la Facultad de Derecho, de la respectiva sede de la Universidad, y se dejará copia en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, con destino a la respectiva carpeta del estudiante, docente asesor, monitor o conciliador.

CAPITULO X
INTEGRACION DE NORMAS Y VIGILANCIA DEL CENTRO DE CONCILIACION

ARTÍCULO 69: INTEGRACIÓN DE NORMAS. Los asuntos no regulados expresamente en este reglamento, serán resueltos conforme a las disposiciones sobre cada materia. Para el caso de los abogados conciliadores adscritos a Consultorio Jurídico, además de los requisitos de ley deben cumplir este reglamento, al igual que el del Consultorio Jurídico acuerdo 0033 del 3 de octubre de 2006, el estatuto docente universitario y el estatuto del abogado. Para el caso de los conciliadores inscritos externos deberán cumplir este reglamento y el estatuto del abogado.
Para el caso de los estudiantes practicantes conciliadores además de este reglamento interno deben cumplir el reglamento de práctica jurídica de Consultorio, Acuerdo 003 del 3 de octubre de 2006 y el Estatuto Estudiantil - Acuerdo N° 034 de diciembre 4 de 2001.

ARTÍCULO 70. VIGILANCIA. El Centro de Conciliación, se encuentra sometido a la Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de éste. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera veraz y efectiva los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y de Derecho, sobre el particular.

CAPITULO XI.
CAPACITACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 71. CAPACITACIÓN. Constituye un requisito para todos los conciliadores, alumnos y monitores recibir y atender con altos niveles de cumplimiento y responsabilidad, los programas de educación continua que desarrolle

Acuerdo No. 0012
(2 de agosto del 2021)

Por el cual se expide el reglamento del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena" adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó - Diego Luis Córdoba.

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

el Centro de Conciliación en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 72. CALIDAD EN EL SERVICIO. Con el propósito de cumplir con la eficiencia y calidad en el servicio que se ofrece en el Centro de Conciliación que señala la norma NTC 5906 de 2012, se adoptaran las siguientes medidas:

- Se utilizarán indicadores de gestión para medir la eficacia del servicio
- Se diseñará un procedimiento de quejas y reclamos, acompañado de un proceso de calificación del servicio por parte de los usuarios.
- Se desarrollará anualmente una evaluación de la gestión adelantada por el Centro de Conciliación, tarea que realizará el Coordinador del Centro.
- Se adoptarán los correctivos necesarios de conformidad al resultado del indicador de gestión.

ARTÍCULO 73. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, este se publicará y se notificará en dicha fecha, y deroga el Acuerdo No. 0033 del 27 de agosto de 2007, del Consejo de Facultad por medio del cual se expidió el reglamento Interno del Centro de Conciliación "Luis Augusto Córdoba Mena", del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 2 días del mes de agosto de 2021

ANA SILVIA RENTERÍA MORENO
Presidenta Ad hoc. del Consejo Académico

FERNELIX VALENCIA MOSQUERA
Secretario del Consejo Académico